



**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA SERTURSA SERVICIOS  
TURÍSTICOS S.A.-----  
CUANTÍA: US\$800.00.-----**

En la ciudad de Santiago Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de agosto del dos mil seis, ante mí, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte: El señor **LUIS FRANCISCO ALVARADO BONILLA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte el señor **ELIO JUVENAL CANGO MOCHA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Machala, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; ambos comparecientes son capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la minuta al tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de la sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

*Piero G. Aycart Vincenzini*  
DOCTOR NOTARIO

Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, las siguientes personas: El señor **LUIS FRANCISCO ALVARADO BONILLA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte el señor **ELIO JUVENAL CANGO MOCHA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil soltero, y domiciliado en la ciudad de Machala, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil.-

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que mediante esta escritura se constituye, se registrará por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SERTURSA SERVICIOS TURÍSTICOS S.A..- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina **SERTURSA SERVICIOS TURÍSTICOS S.A..- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a: **A) Prestar servicios turísticos**



de hospedaje o residencia, con o sin otros servicios de ~~complementario~~, en toda clase de establecimientos; proporcionar comidas y bebidas.- **B)** Prestar servicios de agencias de viajes, y/u operar viajes combinados, como Agencia de Viajes Mayoristas, Agencia de Viajes Internacional, o como Agencia de Viajes Operadora.- **C)** Editar de modo habitual toda clase de material de promoción y publicidad turística.- **D)** A la Instalación y administración de agencias de publicidad, de mercadeo, encuestadoras, hoteles, moteles, restaurantes, carretillas estacionarias, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, cafeterías, bares, discotecas, y peñas.- **E)** La promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales.- **F)** A la actividad pesquera y camaronera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas; también podrá dedicar a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de camaroneras, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional.- **G)** Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para comercialización de los productos del mar, larvas de camarones y otras especies, así como la instalación de laboratorios de especies bioacuáticas.- **H)** Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa.- A la elaboración, fabricación, industrialización, preparación, importación, exportación, compra, venta, distribución, representación y comercialización de

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Piero G. Ayupari Quinchini  
DOCTOR NOTARIO

productos agrícolas, maderas, productos elaborados de madera, así como su materia prima; productos industriales, químicos e insumos necesarios para la industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola, camaroneras y otras afines.- Podrá también dedicarse al criadero, distribución, venta, comercialización, de todo tipo de aves, huevos, animales de granja, ganado, semillas, alimento, forrajes, productos veterinarios, implementos agrícolas, avícolas y agropecuarios, cereales, oleaginosas, carnes, lanas, fertilizantes y frutos del país derivados de la agricultura y ganadería.- **I)** Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal.- **J)** También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas y cuenta correntista mercantil.- **K)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades.- Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo



resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto de la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS:**

**ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00)**.- El capital suscrito de la sociedad es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Diana G. Aguiar Ojeda

DOCTORA EN DERECHO

que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones, y estará a cargo del Gerente General.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la Distribución de Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las Utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO.- EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA**

**COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**



**ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañía y los presentes Estatutos.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.-

De las resoluciones de la Junta General de Accionistas, se levantará el acta correspondiente.- Las Actas de las sesiones, llevarán única y exclusivamente las firmas del Presidente y del Secretario, salvo las Actas correspondientes a Juntas Universales de Accionistas, que se sujetarán a lo dispuesto a la Ley de Compañías y a los reglamentos pertinentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía.- La indicada convocatoria, se hará mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUILAYACHEL

*Diego G. Aguero D'Amico*  
DOCTOR NOTARIO

éste por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía y a falta de éste se designará un Secretario para la reunión.- Igualmente el Presidente y/o el Gerente General de la compañía harán la convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición.- En caso de urgencia, el comisario puede convocar a la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta.- No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores y Comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y



reunida, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario; nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Aprobar el presupuesto general de la compañía; **e)** Aprobar la amortización de acciones; **f)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; **g)** Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen; **h)** Autorizar toda transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; y **j)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA UNIVERSAL:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUATEMALA

*Diana G. August Diamante*

DOCTOR NOTARIO

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **SECCIÓN DOS.- REPRESENTACIÓN LEGAL:**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente y el Gerente General de la compañía, de manera individual.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Ejercerá la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, de manera individual.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; **c)** Suscribir en unión del Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **e)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas..-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES**

**DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, judicial o

extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas, y el Libro de Acciones y Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como secretario en las Juntas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias; **k)** Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones de la compañía; **l)** Convocar a la Junta General de accionistas conforme a la ley y a los Estatutos; y, **ll)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que el concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS ADMINISTRADORES:** Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes legales, administradores y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser accionista o no, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y**



NOTARIA TRIBUNAL DEL COMERCIO - GUAYAQUIL

Diana G. Ayala Dimanzini  
SECRETARÍA NOTARIAL

**DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de accionistas, y a lo previsto en las leyes de la República.- **CLÁUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor **LUIS FRANCISCO ALVARADO BONILLA**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, suscribe la cantidad de **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (799)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y el señor **ELIO JUVENAL CANGO MOCHA**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en Machala, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, suscribe la cantidad de **UNA (1)** acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.- El capital suscrito de la compañía asciende a **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y es pagado por los

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 070286883-7

CANGO MOCHA ELIO JUVENAL

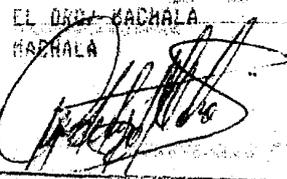
15 JULIO 1972

EL ORO/MACHALA/MACHALA

007- 0307 01547

EL ORO-MACHALA

MACHALA 1972




ECUATORIANA\*\*\*\*\* A433772122

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ROBERTO CANGO PALADINES

MARDI MOCHA BENAVIDES

MACHALA 03/03/2000

03/03/2012

1037983-99




NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

*Diana G. Anzor Diaz*

DOCTOR NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 17 de Octubre del 2004

0702868837 0034-012 1065341

CANGO MOCHA ELIO JUVENAL

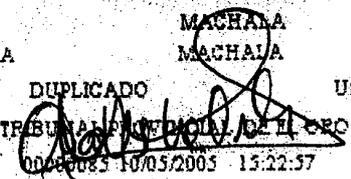
EL ORO MACHALA

MACHALA MACHALA

DUPLICADO USD ?

TRIBUNAL SUPLENTE DEL ORO

00080085 10/05/2005 15:22:57



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULADE CIUDADANIA No. 070074929-5

ALVARADO BONILLA LUIS FRANCISCO

NOMBRES Y APELLIDOS  
 LB AEDTD 1957

FECHA DE NACIMIENTO  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARRO /CONCE

LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 007-1 0147 09108

TOMO PAG. ACT.

GUAYAS/ GUAYAQUIL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 CARRO /CONCEPCION/ 1957

*[Signature]*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* Y3243Y2222

CASADO LYRA JACQUELINE ALAVA I

ESTADISTICA SUPERIOR ESTUDIANTE

REGISTRO CIVIL LUIS FRANCISCO ALVARADO C

NOMBRES Y APELLIDOS GUAYAS/GUAYAQUIL

FECHA DE NACIMIENTO 26/09/2013

FECHA DE DANDOSE

IDENTIFICACION 2570928

1-0

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

06-0022 NUMERO 0700749195 CEDULA

ALVARADO BONILLA LUIS FRANCISCO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 GUAYAQUIL  
 CANTON

*[Signature]*

BOCTON

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Diana G. A.

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

# banco territorial

Banqueros desde 1886



## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL NUMERO.- 160-4 JULIO 27 DEL 2006

Certificamos que hemos recibido de:

**Luis Francisco Alvarado Bonilla** .....\$ 199.75  
**Elio Juvenal Cango Mocha** .....\$ 0.25

\*\*\*\*\*SON DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES\*\*\*\*\*

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

**“SERTURSA SERVICIOS TURISTICOS S.A.”**

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

**BANCO TERRITORIAL**

  
**FIRMA AUTORIZADA**

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*Diego G. Aguero Binasini*  
DOCTOR NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7100101  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RECALDE ARBOLEDA FAUSTO XAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2006 12:08:56 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERTURSA SERVICIOS TURISTICOS S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2006**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dispo G. Ayerdi  
BOFOR NO. 110



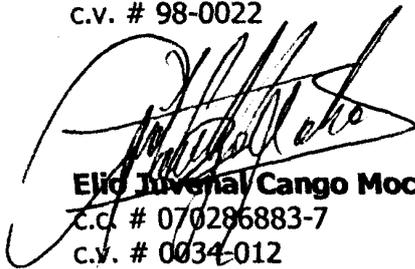
accionistas de la siguiente manera: El señor **LUIS FRANCISCO ALVARADO BONILLA**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$199.75)**, correspondientes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito, y el señor **ELIO JUVENAL CANGO MOCHA**, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en Machala, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, ha pagado en dinero efectivo la cantidad de **VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.25)**, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de la acción que ha suscrito.- Estos valores se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, conforme consta en el certificado de depósito que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- Los accionistas fundadores se comprometen a pagar en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el saldo insoluto de las acciones suscritas.- **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.**- Queda expresamente autorizado el Abogado Xavier Recalde Arboleda para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación, registro e inscripción de la Compañía, inclusive la Afiliación a una de las Cámaras de la Producción.- Sírvase Usted, señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma) Abogado Xavier Recalde Arboleda, con Registro profesional número doce mil dos del Colegio de Abogados del Guayas".- Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- Los

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

*Xavier Recalde Arboleda*  
DOCTOR NOTARIO

otorgantes aprueban todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.- Doy Fe.-----

  
**Luis Francisco Alvarado Bonilla**  
c.c. # 070074919-5  
c.v. # 98-0022

  
**Elio Juvénal Cango Mocha**  
c.c. # 070286883-7  
c.v. # 0034-012



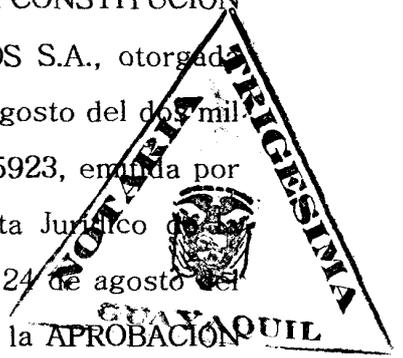
Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA copia certificada de escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA SERTURSA SERVICIOS TURISTICOS S.A., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el dos de agosto del dos mil seis.-

  
NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

*Diana G. Aparisi Vincenzani*  
DOCTOR NOTARIO



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERTURSA SERVICIOS TURISTICOS S.A., otorgada ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, el 2 de agosto del dos mil seis, he tomado nota de la Resolución No. 06.G.IJ.0005923, emitida por la Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 24 de agosto del 2.006, quedando anotado al margen de dicha escritura, la APROBACIÓN constantes de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, veintiocho de agosto del 2006.- Doy fe.-



**Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco**  
NOTARIO TRIGESIMO SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 2.217  
FECHA DE REPERTORIO: 11/ene/2007  
HORA DE REPERTORIO: 15:29

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
1-. **Certifica:** que con fecha once de Enero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0005923, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **24 de agosto del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SERTURSA SERVICIOS TURISTICOS S.A.**, de fojas **3.951 a 3.973**, Registro Mercantil número **737**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 2217  
LEGAL: , Silvia Coello  
AMANUENSE: Sara Carriel  
ANOTACION-RAZON: Lanner Cobeña



**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

REVISADO POR:





Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0001932

Guayaquil, - 1 FEB 2007

Señor Gerente  
**BANCO TERRITORIAL**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERTURSA SERVICIOS TURISTICOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga  
**Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E)**

**Jackeline**